

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Municipales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de acuerdo al Orden Constitucional Mexicano vigente, el Municipio es un ente autónomo que cuenta con personalidad jurídica propia; tiene un patrimonio también propio; se encuentra vinculado jerárquicamente con el gobierno estatal; tiene libertad para administrar su presupuesto; posee facultades reglamentarias, ejecutivas y judiciales, y su gobierno es electo de manera directa, democrática y popular.

Que el artículo 115 de nuestra Constitución Federal, en su Título Quinto referente a los Estados de la Federación y al Distrito Federal, establece: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.” Destacando que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, establece que para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Así mismo, el artículo 95 define

que las comisiones transitorias se nombrarán por el Ayuntamiento para asuntos especiales, cada vez que sea necesario.

Sin embargo, se considera necesario impulsar el Desarrollo Económico dentro de los Municipios de nuestro Estado.

Que el Desarrollo Económico Municipal es aquel proceso reactivador y dinamizador de la economía local, que mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos existentes de una determinada zona y capaz de estimular el crecimiento económico, crear empleos y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región.

Que, en otras palabras, la importancia del desarrollo económico radica en que es un proceso en el cual se organizan el Ayuntamiento y la comunidad para promover el crecimiento económico del Municipio, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes; dicho proceso se sustenta en la creación de un espacio óptimo para la actividad empresarial y en la adopción del concepto de una sociedad sustentable.

Que se debe promover e impulsar el Desarrollo Económico del Municipio con el apoyo de los distintos sectores, organismos y dependencias Federales y Estatales, sumando esfuerzos con la ciudadanía para darle una mejor proyección al Desarrollo Económico Municipal.

Por esta razón considero de gran importancia que los Ayuntamientos de los Municipios prevean en su Plan de Desarrollo Municipal acciones necesarias para impulsar el desarrollo económico y social del Municipio, con el objetivo de impulsar esta materia en todos y cada uno de ellos, mediante la atracción de inversiones, el incremento de la actividad turística, el fomento y fortalecimiento de las empresas para que se generen empleos, que permitan elevar la competitividad y la calidad de vida de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63, fracción II, 64, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 110, 123 fracciones I, XXI, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I, XXI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones V y VI y se **adiciona** la fracción VII al artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.- ...

I a IV.- ...

V.- Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los programas;

VI.- Apoyar a las personas con discapacidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente; y

VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo económico y social del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre de dos mil doce.

ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES
DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO OAXACA CARREÓN
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.